



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Calle 47 # 48-51, 2º Piso**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

29 de marzo de 2022

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el (la) señor (a) **MARISOL GARCIA MORALES** contra la sociedad **CONTRATISTA JDA S.A.S.**, estudiada en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del CPTSS, encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada. Así:

- Deberá adecuar el poder especial otorgado por **MARISOL GARCIA MORALES**, con las pretensiones incoadas en la demanda, dado que no se encuentra incluida la facultad para reclamar el pago del cálculo actuarial a favor de la AFP de elección del demandante, o ante la Administradora Colombiana de Pensiones –Col pensiones, la cual sí se está presente en la demanda, por lo que deberá allegar poder en el que de faculte al apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- De conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CPL y SS, deberá allegar todos y cada uno de los documentos relacionados como pruebas de la demanda, toda vez que al plenario se relacionan el documento denominado “certificado laboral expedido por la empleadora” el cual no se aportó con la demanda.
- Se deberá relacionar todas las pruebas allegadas con la demanda, toda vez que con la misma se allego “copia de la cedula de ciudadanía de **MARISOL GARCIA MORALES**” el cual no fue relacionado en las pruebas descritas en la demanda.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello el cual debe coincidir con el descrito en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Estos defectos deben ser subsanados por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la presente demanda, de

RUN: 05088 31 05 001 2021 00393 00

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

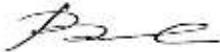
NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 50** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 30 de MARZO de 2022.



Secretaria